

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 29 de abril de dos mil veintidós.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda al demandado venció en silencio.

En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los acreedores de la sociedad Patrimonial conformada por los señores Carol Ximena Piedrahita Silva y Alexander Villalobos Cuervo, para que hagan valer sus créditos.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6f788a0f6a8b64a74caf443a8f2bfea18d17f32255bbb2dae
107dff535835**

Documento generado en 28/04/2022 06:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**